



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

316

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay,

19 DIC. 2023

### VISTOS:

El Informe N° 2976-2023-GRAP/07.04 de fecha 15/12/2023, Carta N°2153-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 11/12/2023, el Informe N°2456-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 04/12/2023, Informe N°492-2023-GRAP/GRI-YRMN-R.O de fecha 04/12/2023 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, se emitió la Orden de Servicio N° 1490, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 28-2023-GRAP-1, para la contratación de Servicio de alquiler de **Camioneta para la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Chulcuiza Distrito de San Jerónimo-Andahuaylas Apurímac META 137**

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (**en adelante la ley**), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (**en lo sucesivo el reglamento**)

Que mediante Informe N°2459-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV la Gerencia Regional de Infraestructura remite el Informe N° 492-2023-GRAP-GG.GRI/YRMN-R.O de fecha 04 de diciembre del 2023, donde el Residente y Supervisor de la Obra, Solicitan la reducción de prestaciones pendientes de la O/SN°1490-2023







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

(SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA); por el importe de S/8,938.00 soles, que se encuentra dentro del 25% permitido por la normativa de Contrataciones del Estado

De conformidad a los antecedentes, se solicita LA REDUCCION DE PRESTACIONES PENDIENTES DE LA OBRA O/S N° 1490-2023 (CONTRATACION DE SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA para la ejecución del proyecto: “**Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Chullcuisa, Distrito de San Jerónimo Andahuaylas Apurímac**”, teniendo en cuenta que el proyecto ya no requiere los 41 días de alquiler de camioneta para este año fiscal en donde es indispensable realizar la reducción para alcanzar la finalidad del contrato para este año fiscal en donde es, a continuación se detalla la cantidad de días utilizados y valorizado.

DETALLE	DIAS	VALORIZADO	TOTAL.
DIAS TRABAJADOS	119	218	25,942.00
DIAS POR TRABAJAR. PROYECCION A DICIEMBRE 2023	51	218	11,118.00
<b>PENDIENTE DE PRESTACION</b>	<b>41</b>	<b>218</b>	<b>8,938.00</b>
<b>O/C N°1490</b>	<b>211</b>	<b>218</b>	<b>45,998.00</b>

Por lo cual se solicita la reducción de la Orden de Servicio N° 1490, como se muestra el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	SEGÚN O/S N° 956		EJECUTADO		SALDO (REDUCCION)	
ALQUILER CAMIONETA	45,998.00	(100%)	37,060.00	(81%)	8,938.00	(19%)

Que, con Carta N°2153-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 11 de diciembre del 2023, donde se le da de conocimiento para la realización de la reducción de la Orden de Servicio en un 19% que equivale a S/8,938.00 soles en ese sentido está dentro del 25% del monto de la orden de servicio.

El TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF:

- 1.1.1. Artículo 34, numeral 34.1 dispone” El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”

Artículo 34, numeral 34.2 dispone que” El contrato puede ser modificado en los siguientes







## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”

316

Artículo 34, numeral 34.3 dispone que” Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”

1.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF:

1.2.1. Artículo 157, numeral 157.1 señala que” Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); Mientras que, el numeral 157.2 del mismo dispositivo indica que “(...) Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”

1.2.2. Artículo 157, numeral 157.3 señala que” En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado... En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.”

Que, en relación con la reducción de prestaciones el artículo 157 del Reglamento, en concordancia con lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que, mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la Modificación contractual tal como se advierte de los dispuesto en el numeral 34.1 del TUO de la Ley N°30225 debe ser realizada con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, con la que la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público mencionados anteriormente, paralelamente no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático, sino que su naturaleza es dinámica, debido a ello, es que las modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se concibió del contrato;

En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal. No obstante, ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones – no atribuibles a las partes que dificulten la consecución del objeto o finalidad que se persigue a través de la contratación, la normativa de contrataciones del estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones autorización de ampliación de plazo entre otros.







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

De acuerdo a las opiniones del OSCE, la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

De la revisión de los documentos sustentatorios del área usuaria se tiene que la reducción solicitada se encuentra dentro de los límites del 25% del monto del contrato principal, de conformidad al artículo artículo 34.3 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157 de su Reglamento, por lo que corresponde su aprobación por la instancia competente.

Que, en consecuencia, con Informe 2976-2023-GRAP/07.04 de fecha 15/12/2023 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de bienes, considera procedente la reducción de las prestaciones de la orden de servicio n° 1490-2023, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 28-2023-GRAP-1** para la obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Chullcuisa Distrito de San Jerónimo Andahuaylas Apurímac, por el monto de 8,938.00, equivalente al 19% del monto del contrato original, porcentaje permitido por la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, por estas consideraciones expuestas de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR.; la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES EN EL MARCO DE LA ORDEN DE SERVICIO N°1490 -2023, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°28-2023-GRAP-1 CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA para la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERONIMO- ANDAHUAYLAS-APURIMAC” por el monto de S/8.938.00 equivalente al 19% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de Contracciones del Estado.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE,** que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, realice las acciones necesarias fin de formalizar la adenda correspondiente a la Orden de Servicio 1490-2023 de acuerdo con la reducción aprobada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR,** mediante la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución al Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C, a su correo electrónico contractual, [meganexprimesac@gmail.com](mailto:meganexprimesac@gmail.com), para su conocimiento y fines correspondientes conforme a ley.





## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**ARTÍCULO CUARTO: SE DETERMINA**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura;, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley, que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

216

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

